



Veinte maraucoise

# SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

delas dudas, por los fines particulares, de que unas que componen dha villa de Molina, no se baguen con alguna, continuando en la misma Confes<sup>o</sup> y siendo de aduertia que por lo mismo, y allandose dha villa de Molina en dhas Confesiones, y en los Repartim<sup>tos</sup>. Trabajos que quedan dhas, Reteniendo esta villa de Logu en Deposito Como Retiene los Repartim<sup>tos</sup>, de la sexta parte que se ha echo por aquella, debia contribuir segun los testim<sup>os</sup> librados por Diego Pinax de Leon Es. de su Jurisdic<sup>o</sup>, en los años pasados de mil Setecientos y quatro, y a dha de mill Setecientos, y cinco, sin abaxo parecido adax las quentas, con el arreglo que corresponde ala mexor y utilidad, hasta ahora no se han executado, protestando sus mercedes haxer cometido este año, hasta tanto que tenga efecto el presente con arreglo dhas, Quentas y arreglándose a dhas, Reales executorias, por lo que dexando esta villa que por y reales Controversias naxa lugar a que el venerable C. mun paposo, y que se acuda con prohibido al mexor Gobierno de dha, a guia, y guala de la dha, echa por la villa de Molina, y para el fin y efecto de

Costas Causadas en esta facionada, usando sus mercedes de las facultades que por dhas, Reales exco. Dili<sup>as</sup> son así:

S.<sup>a</sup> Juan de Lora — 3d<sup>os</sup>

Mexora — 6d<sup>os</sup>

Alexacil maior — 2d<sup>os</sup>

Papelo quatro — 4d<sup>os</sup>

Papel — 16d<sup>os</sup>

Ces<sup>o</sup> — 46d<sup>os</sup>

Importan en total 3406

gastos segun se ota al efecto que se combengan, y fho todas ellas originales se entreguen de con. do enon, treinta y quatro ductos para que las llebe y pre<sup>te</sup>, al Juzgado donde toca, pagándose de Real, y de su más, y por parte los Justos dho, y por parte que si mercedes firmaron así lo de y lo fames

autorias leuan Comunidades, vaxo las protestas echas en los autoriazos Requiritorios y Juram<sup>tos</sup>, que en su virtud sean echo, y nuebam<sup>te</sup> hazen se quite el emplazamiento en la misma forma a sus mercedes por el pre<sup>te</sup>, Es<sup>o</sup>, para el punto que por dho, Despacho Requiritorio se prohibiere, sin embargo de dhas, por dhas en este Decreto para dho, fho, y de este Acuerdo, e mencione no Requiritorio con las demas Dili<sup>as</sup>, que en esta villa sean executado a contin<sup>ua</sup> de por dho, pre<sup>te</sup>, Es<sup>o</sup>, seague copia autorizada de todo ello para los efectos que se combengan, y fho todas ellas originales se entreguen de con. ductos para que las llebe y pre<sup>te</sup>, al Juzgado donde toca, pagándose de Real, y de su más, y por parte los Justos dho, y por parte que si mercedes firmaron así lo de y lo fames

cutaron

en el dho = to = d = U = de = de = de = no = bali =

*(Handwritten signatures and names)*

Juan del Olve

Antonio pere

José Luis

Sebastian

Pere

José

Que se cumpla, y se mandado con el Decreto anterior y continenti dha, y con el Consejo para lo que es de denunciar, y quedasen autorizados

Que se laque la copia que por dho, Decreto remanida, y para que conste lo ano de

firma

